

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes legalmente representada para la firma de este Convenio por el Ing. Gustavo Alvarez Gómez, PhD., en su calidad de Rector a quien en lo posterior se denominará "UNIANDES"; y por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza, a quien se le denominará "GADPPz", quienes se encuentran debidamente facultados para firmar este documento, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. – ANTECEDENTES**

#### **1. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza:**

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, regulada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de sus principales funciones están promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza como institución parte de la organización territorial del Estado Ecuatoriano, ejecuta las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la constitución y en la ley; tiene como objetivo general, formular y ejecutar planes, programas y proyectos, que garanticen el desarrollo social, económico y productivo de la provincia y el país;
- c. Su Misión institucional es construir el desarrollo de la provincia, a través del cumplimiento de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, vinculando activamente la participación ciudadana en la toma de decisiones, mejorando la calidad de vida de los habitantes de Pastaza.

#### **2. De la Universidad Regional Autónoma de Los Andes**

- a. La Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, es una institución de Educación Superior, de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, creada en cumplimiento al Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador. Se basa en el informe No. 01235 del 10 de octubre de 1996 emitido por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP; en la Ley de creación de la Universidad expedida por el Congreso Nacional el 9 de enero de 1997 y su publicación en el Registro Oficial No. 07 del 20 de febrero de 1997, constituyéndose así en Ley de la República.



- b. UNIANDES es una Institución de Educación Superior particular autofinanciada, que tiene como propósito formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático, mediante una educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

## SEGUNDA. - BASE NORMATIVA

- a. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- b. El artículo 226 de la Constitución señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- c. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- d. El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- e. La Carta Suprema del Estado, en su artículo 352 determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados
- f. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, referente a los *“Fines de la Educación Superior”* señala: *“La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*





- g. Artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*.
- h. En su artículo 14 la referida LOES, especifica: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. (...)”*.
- i. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.
- j. El Artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES especifica que: *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutora de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*.
- k. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87 señala: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”*.
- l. El Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;
- m. El artículo 118 de la LOES, establece que los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: *“1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo*





superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...)

- n. Según lo indicado en el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- o. El literal k) del artículo 50 del referido COOTAD, dispone que corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial.
- p. ORDENANZA PROVINCIAL No. 133, “REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 48 QUE INSTITUCIONALIZA LAS FIESTAS DE PROVINCIALIZACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza que Institucionaliza las Fiestas de Provincialización por el siguiente:

Art. 13.- Constituyen actos oficiales de las fiestas de provincialización de Pastaza los siguientes:

- Desfile de la confraternidad Provincial cívico.
- Desfile de la confraternidad Provincial folclórico.
- Sesión Solemne Conmemorativa.
- Demás actos que sean presentados por el Comité de Fiestas.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ordenanza que Institucionaliza las Fiestas de Provincialización por el siguiente:

Art. 14.- En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, que se conmemora en noviembre de cada año, el Comité de Fiestas presentará un proyecto de programación para el desarrollo de actividades que promuevan: el empoderamiento, equidad, igualdad y seguridad de las mujeres de Pastaza, mismo que coordinará y planificará con las organizaciones, movimientos sociales e instituciones públicas y privadas de la provincia que trabajen con perspectiva y enfoque de género.

Art. 3.- Elimínese el artículo 15 de la Ordenanza que Institucionaliza las Fiestas de Provincialización.



### **TERCERA. - OBJETO**

El presente convenio tiene como finalidad establecer una relación de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) y la Universidad UNIANDES, con el objetivo de coordinar acciones conjuntas que incluyan prácticas pre profesionales, programas de vinculación, investigación, otorgamiento de becas y otras iniciativas que promuevan el desarrollo académico, profesional y social en la provincia de Pastaza.

### **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Ambas partes se comprometen a estudiar y definir, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que puedan determinar:

- a. Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Organizar la entrega de 3 becas anuales del 100% en matrículas y colegiaturas en las diferentes carreras que oferta UNIANDES, a las postulantes beneficiarias del sorteo dentro del evento PASTAZA WARMI 2024, 2025 y 2026 de conformidad con la disponibilidad de cupos, la modalidad de las diferentes carreras y de acuerdo con el Instructivo para el Otorgamiento de Becas de UNIANDES. Las beneficiarias podrán hacer uso de las becas durante los periodos académicos correspondientes a la vigencia del convenio y durante el año en el que fueron electas. UNIANDES mantendrá vigente las becas otorgadas durante el tiempo que dure la carrera, podrá suspenderlas o retirarlas en el caso de que la becaria no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa interna de UNIANDES.
- c. Organizar la entrega de una beca anual del 100% en matrículas y colegiaturas en las diferentes carreras que oferta UNIANDES, al beneficiario del sorteo planificado por el Día de la Amazonía Ecuatoriana, celebrado cada 12 de febrero durante el 2025, 2026 y 2027. Esta beca se otorgará cada año a un postulante masculino seleccionado, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y la modalidad de las diferentes carreras, siguiendo el Instructivo para el Otorgamiento de Becas de UNIANDES. El beneficiario podrá hacer uso de la beca durante los periodos académicos correspondientes a la vigencia del convenio y durante el año en que fue electo. UNIANDES mantendrá vigente la beca otorgada durante el tiempo que dure la carrera, pero podrá suspenderla o retirarla en el caso de que el becario no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa interna de UNIANDES.
- d. Fomentar el intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas de interés mutuo, así como facilitar el acceso a sus bibliotecas y repositorios digitales.
- e. Definir conjuntamente las cláusulas y condiciones del sorteo de becas de pregrado, garantizando la transparencia y equidad en su realización.
- f. Impulsar la elaboración y ejecución de publicaciones conjuntas sobre temas considerados de interés interinstitucional.

- g. Formular y desarrollar proyectos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
- h. Impulsar el desarrollo de programas de vinculación con la sociedad sobre temas de interés común propiciando así el desarrollo y fortalecimiento de las instituciones intervinientes;
- i. Coordinar el proceso de admisión académica de las postulantes beneficiarias del sorteo de becas en el evento PASTAZA WARMI de cada año.
- j. Asegurar la transparencia en la realización del sorteo de las becas durante el evento, garantizando la igualdad de oportunidades para todas las postulantes.
- k. Facilitar el desarrollo de prácticas preprofesionales para estudiantes en áreas de interés común, brindando oportunidades de aprendizaje práctico que contribuyan al fortalecimiento de sus habilidades y competencias profesionales.

#### **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombra una Comisión Coordinadora, conformada por:

##### **Delegado de UNIANDES:**

La administración de este convenio en UNIANDES para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad del delegado del Rectorado:

<b>Nombres Completos:</b>	Dr. Wilson Merino
<b>Cargo:</b>	Director sede Puyo
<b>Dirección a la que pertenece:</b>	Dirección sede Puyo

##### **Delegado del GADPPz:**

La administración de este convenio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad de la persona que será designada por el Prefecto de manera formal.

<b>Nombres Completos:</b>	Solange Nicole Romero Espinosa
<b>Cargo:</b>	Analista I de la Jefatura de Cooperación Internacional GADPPz
<b>Dirección a la que pertenece:</b>	Dirección Administrativa

## **SEXTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante, podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente.

Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio modificatorio correspondiente a este instrumento, siempre que no afecte su objeto.

## **SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO**

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

## **OCTAVA. - CONTROVERSIAS**

Toda divergencia o controversia del cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables entre las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizarse los métodos alternativos para la solución de controversias en uno de los Centros de Mediación autorizados.

## **NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no puede continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, siempre que no afecte a terceros; para lo cual, se suscribirá el acta correspondiente.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.
- d. Por declaración de terminación unilateral y anticipada, que deberá ser debidamente motivada y notificada con anticipación de al menos 30 días, a la fecha parte a que se impute el eventual incumplimiento.



La terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades que se encuentren ejecutando en este momento, salvo acuerdo de las partes en contrario; ni dará derecho a ninguna de las partes, a pedir pagos, compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, entre ellas, ni con terceros.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de iniciar su ejecución toma un carácter de obligatorio hasta su fiel cumplimiento, precautelando siempre el buen nombre de los comparecientes y las instituciones que representan.

#### **DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución de lo acordado en el mismo respecto a su objeto, por lo tanto, ninguna contrae algún vínculo laboral, ni relación de dependencia, respecto del personal, estudiantes o beneficiarios designados para la ejecución y/o aplicación del mismo. En ningún caso podrá considerarse a las partes como patrono sustituto, solidario o por intermediación; cada institución es responsable de sus obligaciones laborales con su respectivo personal.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio y/o los convenios específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda, coordinando y mediando dicha parte para su óptimo desarrollo, y si se considera procedente, que se concierte el correspondiente documento en aras al cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Las partes adoptarán y facilitarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Las partes únicamente tratarán los datos personales conforme a las instrucciones que se impartan y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en la presente cláusula o estipulación, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal proporcionado durante la ejecución del presente convenio.

## **DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el GADPPz y UNIANDES, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

## **DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y principio de confidencialidad del dato personal, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados; acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este convenio y para ningún otro propósito.

## **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia del acta de posesión del Rector de UNIANDES.
- b. Copia del nombramiento como Prefecto del GADPPz.

## **DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO**

Para los efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

### **UNIANDES:**

Dirección: Km 5 ½ Vía a Baños  
Teléfonos: (593) 03288-5038  
Correo electrónico: [rectorado@uniandes.edu.ec](mailto:rectorado@uniandes.edu.ec)  
Website: <https://www.uniandes.edu.ec>  
Ambato – Ecuador.



**GADPPz:**

Dirección: Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Puyo, Pastaza

Teléfono: (593) 032 994-220

Email: [gadppz@pastaza.gob.ec/cooperacion.internacional@pastaza.gob.ec](mailto:gadppz@pastaza.gob.ec/cooperacion.internacional@pastaza.gob.ec)

Website: <https://pastaza.gob.ec/>

Pastaza - Ecuador

**DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Puyo, a los 25 días del mes de noviembre de 2024.

  
Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**Prefecto**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial  
de Pastaza**

  
Ing. Gustavo Alvarez Gomez, PhD

**Rector**

**Universidad Regional Autónoma de  
Los Andes**

